

INTERLOCUTORIO No. **950**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
Promovido por la señora PLATA RENGIFO contra MOLINA.
RADICADO ÚNICO NACIONAL 76-111-31-10-002-2020-00017-00

En la audiencia fijada para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA PLATA RENGIFO contra el señor MOLINA, dentro del control de legalidad exigido por el artículo 132 del Código General del Proceso el juzgado decidió ordenar el traslado de la excepción de mérito de prescripción propuesta por la parte demandante, dado que según se observó en el auto interlocutorio No. 571 del 8 de octubre de 2020, se dispuso en el numeral "3º) ABSTENERSE de darle trámite a la excepción previa denominada "Prescripción de la Acción Liquidatoria", sin que se hubiera dado el traslado a la parte demandante de la mencionada prescripción no como previa sino de mérito según lo exige el artículo 370 del mismo código; decisión respecto de la cual la parte demandante interpuso recurso de reposición que le fue resuelto desfavorablemente en el entendido que la mencionada excepción sí fue alegada como de mérito por el demandado, según se observó en el escrito de contestación de la demanda.

El día de hoy encuentra el juzgado que en la página de la Rama Judicial, de este Despacho, aparece que la secretaría del juzgado sí dio traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por el demandado, según puede observarse en el siguiente pantallazo:

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas y salidas del Despacho
- Estados electrónicos
- Notificaciones
- Procesos
- Traslados especiales y ordinarios**

▶ 2021

▶ 2020

Rama Judicial [Juzgados Promiscuos de Familia](#) [JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA](#) [Publicación con efectos procesales](#) [Traslados especiales y ordinarios](#) **2020**

Agosto Septiembre **Octubre** Noviembre Diciembre [VISOR DE CONTENIDO WEB](#)

Radicaciones	Fecha
2017-00083	01/10/2020
2020-00017(Mérito), 2020-00017(Previa)	13/10/2020
2020-00086, 2019-00295, 2019-00160,	15/10/2020
2020-00007	22/10/2020
2020-00041	29/10/2020



Al percatarse de lo anterior, el juzgado considera que se debe declarar la ilegalidad del auto de saneamiento del proceso proferido en la audiencia de inventarios y avalúos el día jueves 25 de noviembre del año 2021, puesto que volver a surtir un nuevo traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, equivale a ir en contravía del principio de la eventualidad y la preclusión, al revivirse actos procesales ya surtidos.

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

RESUELVA:

1º.- **DECLARAR** la ilegalidad del auto proferido para saneamiento del proceso dentro la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro del presente proceso el día jueves 25 de noviembre del año en curso.

2º.- **DECLARAR** que la ilegalidad declarada deja sin efecto la concesión el recurso de queja que la parte demandante interpuso contra el mencionado auto.

3º.- Ejecutoriado el presente proveído pase el proceso a despacho para fijar fecha y hora para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO NARANJO TOBÓN

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>107</u> HOY <u>29 de Noviembre de 2021</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja</u></p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0262cf9767946125f0bc61c15f63e0ba82d911c685261c1d2f9a422cbbd152d6**

Documento generado en 26/11/2021 12:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>